



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GOMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN CALIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-.....

AUTORIDAD RESPONSABLE: LIRIO GUADALUPE SUAREZ AMÉNDOLA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-.....

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/4/2022**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por los ciudadanos **JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GOMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN CALIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en contra de **"LAS ILEGALES DETERMINACIONES TOMADAS POR LA PESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA 3ª SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE NUESTROS CARGOS COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES"** (sic). **La Magistrada Instructora** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy diecinueve de agosto de dos mil veintidós.-.....

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas** del día de hoy **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, constante de cuatro páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-.....

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario por Ministerio de Ley del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/4/2022.

PROMOVENTES: JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN SU CALIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACTO IMPUGNADO: "LAS ILEGALES DETERMINACIONES TOMADAS POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA 3ª SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE NUESTROS CARGOS COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES" (*sic*).

MAGISTRADA PONENTE: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Con esta fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, doy cuenta a Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Presidenta e Instructora de este Tribunal Electoral, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora;

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracción VIII, 23 fracción VIII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 32, fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **SE RADICA** en la ponencia de la suscrita Magistrada Presidenta e Instructora para su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del proyecto de sentencia respectivo.

SEGUNDO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción



Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, en su calidad de consejeras y consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos previstos en los artículos 641, 755, 756 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Personería y legitimación de los actores. De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649, 652, fracción V, y 756, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan al ciudadano para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por lo que se tienen por presentados y se les reconoce la legitimación para comparecer como actores en el presente medio de impugnación a Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, en su calidad de consejeras y consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche; personería y legitimación que acreditan a través de las copias certificadas de los oficios INE/PC/199/2017, INE/PC/102/2020, INE/PC/159/2020, INE/PC/200/2017, INE/PC/201/2017 y INE/PC/158/2020, respectivamente, mediante los cuales se les otorgan el nombramiento como consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; asimismo, se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en avenida fundadores número 18, área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014, así como los correos electrónicos: jcmena@ieec.org.mx, fmeunier@ieec.org.mx, aronces@ieec.org.mx, ccastro@ieec.org.mx, nmoguel@ieec.org.mx y dgongora@ieec.org.mx.

CUARTO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde la Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y se tiene por reconocida su personería, misma que se acredita mediante copia certificada del oficio INE/PC/341/2021, por el cual se le otorga el nombramiento como consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche; señalando como domicilio para oír y recibir toda clases de notificaciones el predio ubicado en la avenida fundadores número 18, área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014, así como a los correos electrónicos oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx y juridico@ieec.org.mx y autorizando para oír y recibirlas en su representación, a Héctor Abraham Serrano Dzib, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Oscar Iván Sánchez Escalante, Fernando Iván Cámara Jiménez y Javier del Jesús Celis Can, así como, el número telefónico 9811825010.

QUINTO. Tercero interesado. Durante la publicitación del medio de impugnación, no compareció tercero interesado alguno.

SEXTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 641, 642, 648, fracción I y II, 652, fracción V, 755, 756 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se



evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimadas las partes actoras para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, en su calidad de consejeras y consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y, **SE ABRE INSTRUCCIÓN**.

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas documentales que presentaron los actores en su escrito de demanda, y por enunciadas las pruebas Presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, en el momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, la Presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO. Requerimiento. Con fundamento en el artículo 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 10, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, requiérase a la **autoridad responsable y al Instituto Electoral del Estado de Campeche**, para que en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita:

- Copia certificada del oficio AJ/125/2022, de fecha veintinueve de julio de veintidos, signado por el responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se encuentra señalado en el punto 27 del apartado B, del informe circunstanciado presentado.
- Copia certificada de la contestación emitida por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del análisis realizado al proyecto de Acuerdo CG/019/2022, solicitado el veintinueve de julio de dos mil veintidós, para que la presidencia del Consejo General decretara el receso, durante el desarrollo de la 3ª Sesión Ordinaria del mismo.
- Copia certificada de la contestación emitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del análisis realizado al proyecto de Acuerdo CG/019/2022, solicitado el veintinueve de julio de dos mil veintidós, para que la presidencia del Consejo General decretara el receso, durante el desarrollo de la 3ª Sesión Ordinaria del mismo.



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN ADMISIÓN y REQUERIMIENTO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA

TEEC/JDC/4/2022

Haciéndole de su conocimiento, que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, **se** aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701, relacionado con los artículos 635 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENO. Reserva. Esta autoridad **se reserva el cierre de instrucción** hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE personalmente y/o vía electrónica, a los actores y a la autoridad responsable, y a todos los demás interesados por **estrados físicos y estrados electrónicos** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 23, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y Cúmplase. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma, la Magistrada Presidenta e Instructora de este tribunal electoral, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, **Verónica del Carmen Martínez Puc**, quien certifica y da fe. **Conste.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA

VERONICA DEL CARMEN MARTINEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**